



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
ALCALDIA

1040

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° - 2017/MPCH/A

Chiclayo, 29 DIC 2017

VISTO:

El Expediente N° 117432 de fecha 17 de Noviembre 2017, Doña Gloria Inés Tesen Adanaque, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 1516-2017-MPCH-GSCF de fecha 19 de Junio 2017; e Informe Legal N° 641 - 2017 MPCH/GAJ de fecha 27 de Diciembre 2017.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el Artículo 194° de nuestra Carta Magna, modificado mediante Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; señala que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; establece que, "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; (...)".

Que, con fecha 27 de Febrero 2016, el personal Fiscalizador de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, impone la Papeleta de Infracción N° 6195 D, Tipo de Infracción "G", con código TT-007 cuyo concepto es "**Por ocupar la vía pública sin autorización Municipal**", cuya dirección aparece en P.J. Jorge Chávez Mz. 1 Lt. 8 - Chiclayo, estipulado en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS aprobado con Ordenanza Municipal N° 003-2013-MPCH/A.

Obra en autos Acta de Verificación, donde se consigna hora siendo las 18:05 de fecha 27/02/2016, el personal de fiscalización que suscribe se apersonó se menciona la dirección indicada ; siendo atendido por doña Gloria Inés Tesen Adanaque, con DNI ° 80257117, procediéndose a verificar n lo siguiente: "Se encontró un toldo color blanco, naranja y turquesa instalado en la vía pública sin autorización municipal organizado por la Sra. Gloria Inés Tesen Adanaque, se le dio un plazo de 01 hora para que lo desinstale, caso contrario se procederá a infraccionar según Ordenanza Municipal N° 003-2013MPCH/, que la administrada se negó a firmar.

Que, mediante Informe Técnico N° 1648-2016-MPCH-SGF/MMBB, de fecha 28 de Abril 2016, se impuso al administrado Gloria Inés Tesen Adanaque, la Papeleta de Infracción N° 06195 D de fecha 27/02/2016, con Código TT-007, "**Por ocupar la vía pública sin autorización Municipal**", con tipo de Infracción Grave, y una Sanción de 1 Unidad Impositiva Tributaria - UIT., siendo de opinión Dar Inicio al procedimiento Sancionador.

Que, mediante Informe Legal N° 1419-2016-MPCH-SGF/A.L-RKGP, de fecha 08 de Noviembre 2016, el Asesor Legal de la Sub Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, informa que el infractor ha sido válidamente notificado, que **NO habiendo presentado reclamo sobre la improcedencia de la papeleta de infracción** dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, por lo que es de opinión que se emita la Resolución de Inicio del Procedimiento Sancionador, emitiéndose la Resolución de Gerencia, esto de acuerdo a lo revisado en el presente Expediente y de conformidad a la Ordenanza Municipal N° 003-2013-MPCH, Artículo 31° y siguientes del RAS, en concordancia con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Obra, a fs. 07, la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 7347-2016-MPCH-GSCF de fecha 31 de Diciembre 2016, consignando en sus considerandos que tanto el Informe Técnico, así como el Informe Legal, son de opinión que habiéndose cumplido los plazos legales (5 días hábiles), establecidos por la Ley



27444 y la OM N° 003-2013-MPCH, sin que a la fecha el infractor se haya apersonado a esta dependencia a efectuar el descargo respectivo o regularizar el pago de su multa, dando lugar a la emisión de la Resolución de Inicio del Procedimiento sancionador, disponiendo como medida provisional la Paralización Inmediata, conforme al CUIS, encargando a la Sub Gerencia de Fiscalización, actuar de acuerdo al Decreto de Alcaldía N° 012-2012-MPCH/A asimismo, se le otorga al infractor un plazo de Cinco (05) Días Hábiles a partir del día siguiente de la notificación para que presente sus descargos respectivos por escrito, Resolución que le fue notificada mediante Acta N° 428-2017, el día 20 de Abril 2017.

Obra en autos un escrito a nombre de doña Gloria Inés Tesen Adanaque, reconsiderando la Resolución N° 7347-2016MPCH/GSCF de fecha 31/12/2016, argumentos que son resueltos mediante Informe Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 495-2017-MPCH-GSCF-HDJE, de fecha 13/06/2017, dando origen a la emisión de la Resolución N° 1516-2017 MPCH/GSCF de fecha 19/06/2017; copiando lo consignado en la mencionada resolución dice: "Que, vistos los actuados presentados por el administrado (a) donde manifiesta que, la validez del argumento que antecede salta a la vista de manera irremediable, al observar la administrada solo exhibe como único medio de prueba en este caso la propia papeleta de infracción, no generando el grado de certeza que exige el derecho administrativo: Al respecto es de señalar que lo argumentado por el infractor no desvirtúa los cargos formulados en su contra puesto que el fiscalizador constató en el momento de los hechos la comisión de la infracción; asimismo es de advertir que no está anexando ningún medio probatorio respecto de su autorización por ocupar la vía pública, puesto que el recurrente ya ha debido de contar con dicha autorización antes de la intervención. Que teniendo en cuenta lo señalado por el servidor público (Fiscalizador) donde éste constata e indica en dicha papeleta, en el rubro de observaciones que al momento de la fiscalización se constató, que en dicho lugar había instalado un toldo que ocupaba la vía pública sin autorización municipal; cabe señalar que obrante a fs. 02 es de verse el acta de verificación de fecha 27/02/2016 a hrs. 18:05 pm., otorgándole el fiscalizador el plazo de 1 hora al recurrente para que retire el toldo, haciendo caso omiso a lo acotado, procediendo a imponer la referida papeleta de infracción el 27/02/2016 a las 19:18 pm (1 hora después), asimismo es de apreciarse dos tomas fotográficas adjuntas obrante a fs. N° 01 (imagen del toldo instalado en la vía pública). Por ello según lo visto en autos, si bien es cierto el administrado argumenta y adjunta medios probatorios a su respectivo descargo, pero éstos no sustentan y enervan la falta cometida, pudiendo dilucidar que el momento de la intervención el fiscalizador constató que efectivamente el recurrente no contaba con su autorización por ocupar la vía pública, y que el administrado no ha acreditado en su escrito de descargo, prueba objetiva e indubitable, sobre su petición de nulidad del inicio del procedimiento sancionador, por estas consideraciones y otras es de opinión Sancionar al administrado Gloria Inés Tesen Adanaque". Emitiéndose la **Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 1516-2017-MPCH/GSCF de fecha 19/06/2017**; teniendo como antecedente el informe legal emitido por la Asesoría Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, **RESUELVE: SANCIONAR** al administrado **GLORIA INÉS TESEN ADANAQUE**, con multa económica de 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), ascendente a la suma de S/. 3,950 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES). Otorgar al infractor el plazo máximo de quince días (15) DÍAS HÁBILES a partir de notificada la presente, y ENCARGAR a la Sub Gerencia de Fiscalización dar cumplimiento a las medidas complementarias del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones -CUIS- de la Ordenanza Municipal N° 003-2013-MPCH de la presente, ENCARGAR al Departamento de Ejecución Coactiva SATCH, el cumplimiento del presente mandato, y proceder ante el incumplimiento por parte del infractor.

Que, mediante Acta de Notificación N° 3154-2017 de fecha 09 de Noviembre 2017, se notifica a la Administrada la Resolución N° 41516-2017-MPCH-GSCF, de fecha 19/06/2017, ante ello, mediante Registro de Expediente N° 117432 de fecha 17 de Noviembre 20167 doña Gloria Inés Tesen Adanaque, presenta dentro del término de Ley, Recurso Administrativo de Apelación; mediante el cual solicita se declare fundado su recurso de apelación interpuesto.

Según los antecedentes y revisado el Recurso de Apelación de parte de la administrada Gloria Inés Tesen Adanaque, refiere sobre las disposiciones del monto de la sanción por la infracción cometida, mencionando el art. 3.1. de la Ley 27444, Art. 248, sobre el 100 % del monto por concepto de la tasa aplicable por derecho de trámite de acuerdo al TUPA, el cual debe ser S/. 39.99 nuevos soles. por lo que se debería disminuir el monto de la multa considerándola desmedida.

Del análisis de lo expuesto por la administrada se deduce que se le debería disminuir el monto de la multa considerándola desmedida argumentos expuestos en su recurso de apelación, por la papeleta de infracción N° 6195 D, fue girada por ocupar la vía pública sin autorización municipal, las restricciones que establece la Autoridad Municipal, así como la potestad sancionadora, reflejadas en la Ordenanza Municipal N° 003-2013 se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y su Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS); el hecho materia de apelación contenido en la papeleta de infracción en mención, son



faltas instantáneas que se han constatado en el momento de la inspección, la misma que se encuentra configurada en el CUIS y RAS, aprobado por O.M. N° 003-2013 MPCH; dejando establecido que la imposición de la presente Papeleta de Infracción es una sanción pecuniaria impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria de trámites; no obrando en autos documentos que acrediten haber iniciado algún trámite que le autorice ocupar la vía pública; por otro lado cuando efectúa el cálculo matemático sobre el monto de la sanción, y que no corresponde alegar en ésta vía, por los fundamentos legales ya mencionados; la administrada, admite la infracción cuando alega los montos que en todo caso que le correspondería sancionarla en la suma de S/ 39.00 nuevos soles; considerando que es un exceso el monto de la sanción. Ante ello podemos señalar que a través de la Ordenanza Municipal N° 003/2013-MPCH/A, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y su Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), norma vigente al momento de los hechos; y también constituye un reconocimiento tácito de haber incurrido en la infracción materia del proceso; del contenido del descargo de la administrada a la Resolución N° 1516-2017, MPCH-GSCF de fecha 18/06/2017, no demuestra con prueba objetiva e indubitable que rebata el concepto de la infracción; por otro lado los argumentos doctrinarios que consigna no se ajustan, o no desvirtúan las atribuciones y facultades que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades en su organización Administrativa; cabe mencionar que es atribución de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, la de "Velar por el cumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia Municipal"; por ende, *lo solicitado por la recurrente deviene de Infundado.*

Asimismo, teniendo en cuenta que el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas tienen rango de Ley y son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa municipal.

Con las facultades conferidas por el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala, "Las Resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"

Estando a lo expuesto y en aplicación de las facultades otorgadas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación presentado por doña Gloria Inés Tesen Adanaque; contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 1516-2016-MPCH-GSCF de fecha 19 de Junio 2017; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización y al CGT el estricto cumplimiento de la Resolución impugnada, así como hacer efectiva la cobranza de la multa impuesta, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGUESE a la Gerencia de Tecnología y Comunicaciones la publicación en la página web institucional la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Dar por Agotada la Vía Administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a la Sub Gerencia de Secretaria General la notificación del presente Acto Administrativo a las oficinas pertinentes y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Distribución
Oficinas Pertinentes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Ing° David Cornejo Chinguel
ALCALDE DE CHICLAYO